



Alcaldía de Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Asunto: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDEM/C/243/2019

Expediente: TLP/DJ/ SVRVA-PC/0503/2018

Visto para resolver con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Acta de Visita de Verificación en Materia de Materia de Protección Civil de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, levantada con motivo de la Orden de Visita de Verificación en Materia de protección civil TLP/DJ/SVRVA-PC/0503/2018, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho, dirigida a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL DE COLEGIO DE EDUCACION INTEGRAL S.C., PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO "COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.", UBICADO EN CALLE CAMINO A SAN PEDRO MÁRTIR NÚMERO 44, COLONIA LA JOYA, EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO Y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el procedimiento de referencia fue ordenado por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, con el OBJETO de comprobar que durante la realización de sus actividades el visitado cumple y respeta los lineamientos y disposiciones legales correspondientes, entre las que se señalan las previstas en los artículos 80, 81, 89 fracción IV y VI, 90 y 195 I de la Ley de Sistemas de Protección Civil de la Ciudad de México y como ALCANCE que el Personal Especializado en Funciones de Verificación constatará que el visitado cumpliera con las obligaciones y prohibiciones previstas en los numerales que en la orden de verificación se describen.

SEGUNDO.- El Acta de Visita de Verificación que se califica en el presente procedimiento fue practicada por la C. Margarita Lizeth Arceo Magaña, Personal Especializado en Funciones de Verificación, mediante Orden de Comisión de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, y ejecutada por la persona comisionada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, diligencia que fue atendida por el C. [REDACTED] quien identificó con credencial para votar [REDACTED] a quien al inicio de la diligencia le fue entregada original de la Orden de Visita de Verificación y de la Carta de Derechos y Obligaciones del



Alcaldía de Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

visitado, quien al ser requerido por la C. Margarita Lizeth Arceo Magaña, de los documentos descritos en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, la Visitada exhibió:-----

- a).- Carpeta de Programa Interno de Protección Civil.-----
- b).- Póliza de seguro número 71258453 con vigencia al 16 de octubre de 2019.-----
- c).- Informe trimestral de simulacros.-----

TERCERO. En la inspección ocular que contiene las condiciones físicas en que opera el Establecimiento Mercantil visitado, el Personal Especializado en Funciones de Verificación entre otras cosas asentó, "...Se trata de un colegio de educación privada. Preescolar, primaria y secundaria que consta de: patio delantero, cuerpo constructivo de planta baja y tres niveles, patio trasero y un segundo cuerpo constructivo de planta baja y un nivel..superficie total del establecimiento 1,410 metros cuadrados...," así mismo asentó las siguientes irregularidades:-----

1.- Que no cuenta con autorización de programa interno de protección civil.-----

CUARTO. En el Acta de Visita de Verificación que se califica, se le hizo saber al visitado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, contaba con el término de diez días hábiles siguientes a su conclusión, para manifestar por escrito ante la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno en Tlalpan, sus observaciones en relación con los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la misma y, en su caso, ofreciera las pruebas que considerara procedentes; derecho que no fue ejercido por el visitado, toda vez que el término transcurrió del treinta de noviembre al trece de diciembre del año dos mil dieciocho, ya que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en las oficinas receptoras de la citada Dirección, no se encontró registrado escrito alguno mediante el cual se formularan observaciones en contra del Acta de Visita de Verificación que se califica y.-----

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se ordena emitir la Resolución Administrativa correspondiente, atendiendo a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que está Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJSV/RVA- PC/0503/2018, de conformidad con lo previsto



Alcaldía de Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías; 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 8 fracciones II, III, IV y VIII, 59, 61, 62 y 70 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

SEGUNDO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación con número de folio y expediente TLP/DJ/SVRVA-PC/0503/2018, misma que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 del citado Reglamento, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria, se le otorga pleno valor probatorio y se califica de legal por tratarse de una documental pública expedida por autoridad competente y que cumple con los requisitos del artículo 20 del Reglamento de Verificación precitado, de su resultado se concluye que, la C. [REDACTED] Insunza, representante legal de COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C., propietaria del establecimiento mercantil con giro de EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO denominado "COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.", ubicado en calle Camino a San Pedro Mártir número 44, colonia La Joya, en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, en ningún momento procedimental se ofreció prueba alguna que desvirtuaran los hechos e irregularidades asentadas en el acta de visita de verificación que se califica, descritas en el resultado tercero de la presente resolución, en consecuencia, resulta procedente imponerle las sanciones pecuniarias siguientes:-----
I.- Por lo que respecta a que al momento de la visita no exhibió Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley de Sistemas de Protección Civil de la Ciudad de México, se les impone una sanción de 20 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$1,612,80 (mil seiscientos doce pesos 80/100 M.N.), en razón de que el artículo 218 de la ley en cita, señala que la falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento y al no cumplir con dicha disposición, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 218 de la referida Ley, que estipula



Alcabía de Tlalpán

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

una sanción que va de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en de la Ciudad de México.-----
En virtud de que se desconocen las condiciones económicas de la persona moral establecimiento mercantil, las sanciones pecuniarías antes descritas, han sido impuestas conforme a los márgenes mínimos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, por lo tanto, resulta irrelevante e inoficiosa su motivación, por lo que es aplicable la siguiente jurisprudencia:
Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomos: X, Diciembre de 1999

Testis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVÉ SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconciso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello, no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente si expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.-----
Contradicción de tesis: 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguilaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

TERCERO.- en razón de que el artículo 218 de la Ley de Sistemas de Protección Civil de la Ciudad de México, señala que la falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa, así como clausura, y toda vez que en ningún momento procedimental la persona moral denominada COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C., Titular del establecimiento mercantil con giro de EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO denominado "COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.", ubicado en calle Camino a San Pedro Mártir número 44, colonia La Joya,

San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Demarcación Territorial de Tlalpán, código postal 14000, Ciudad de México



Alcaldía de Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno

Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, demostró contar con el programa interno de protección civil, **SE DEBERA ORDENAR QUE SE IMPONGA EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al citado establecimiento mercantil, para tal efecto, se debe girar atento oficio a la Dirección Jurídica en Tlalpan, acompañándole copia de la presente resolución, solicitándole girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil; asimismo, el estado de clausura ordenado deberá prevalecer hasta en tanto, la persona moral denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.**, Titular del citado establecimiento mercantil demuestre que cuenta con el programa interno de protección civil; así como cubierto el pago de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.

CUARTO.- Por lo expuesto y fundado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al efecto de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 39 fracción XI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones de hecho y de derecho descritas en los Considerandos Primero y Segundo de la presente resolución, se impone a la persona moral denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.**, Titular del establecimiento mercantil con giro de **EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO**, denominado "**COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.**", ubicado en calle Camino a San Pedro Mártir número 44, colonia La Joya, en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, la sanción pecuniaria descrita en su Considerando Segundo que ascienden a un total de veinte (20) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, equivalente a la cantidad de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M. N.), y conforme a lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le otorga a la persona moral denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.**, Titular del citado establecimiento mercantil un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente resolución, para que acuda a las oficinas de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, ubicadas en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta,



Alcaldía de Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
J U D . de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Colonias Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, para que le sea elaborado el recibo para efectuar el pago respectivo ante la Tesorería de la Ciudad de México y en caso omiso, esta autoridad girará atento oficio dirigido al C. Tesorero de la Ciudad de México, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole, que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley de Sistemas de Protección Civil de la Ciudad de México, SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al Establecimiento Mercantil con giro de EDUCACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, denominado "COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.", ubicado en calle Camino a San Pedro Mártir número 44, colonia La Joya, en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, mismo que prevalecerá hasta en tanto, la persona moral establecimiento mercantil demuestre que cuenta con el programa interno de protección civil; así como cubierto el pago de la sanción pecuniaria que en la presente resolución se le impone.

TERCERO.- Para cumplir con lo ordenado en el Considerando Tercero de esta resolución, gírese atento oficio a la Dirección Jurídica en Tlalpan, acompañándole copia de la presente resolución y solicitándole girar sus instrucciones a quien corresponda para que proceda a imponer los sellos de clausura que impidan realizar toda actividad mercantil.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C., Titular del citado establecimiento mercantil que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuentan con el término de quince días para que de acuerdo a lo previsto en el artículo 108 de la Ley en cita, interpongan ante la Alcaldesa en Tlalpan, el recurso de inconstitucionalidad o bien, intenten el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Infórmese a la persona moral denominada COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C., Titular del citado establecimiento mercantil, que



Alcaldía de Tlalpan

Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones

J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

con fundamento en los artículos 1, 7 21, 22, 24 fracciones XVIII, 161, 180, 186, 191 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como 31 y 32 del Reglamento de dicha Ley, se le requiere para que manifieste por escrito su consentimiento para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa, lo cual se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.-----

SEXTO.- Se le hace saber a la persona moral denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.**, Titular del citado establecimiento mercantil, que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Demarcación, ubicada en la calle San Juan de Dios (entre las calles de Coscomate y Renato Leduc) número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Tlalpan, Ciudad de México, para el efecto de ser consultado.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.**, a través de su representante legal, la C. [REDACTED] ubicado en calle Camino a San Pedro Mártir número 44; colonia La Joya, en la Demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y cúmplase.-----

Así lo resuelve y firma, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracción XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías; 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en Tlalpan, Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-----

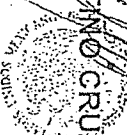
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

EN Tlalpan

COMISIONADO SUPLENTE DEL TERCERO HOJEROLLO
MAYORAL DE VIGILANCIA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATINO CRUZ MANDARREZ

~~F.J.C.S. EN LA TORRE TTEG~~





ALCALDÍA TLALPAN

Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

EXPEDIENTE: TLP/DJ/SVR/VA-PC/0503/2018
OFICIO: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDEM/462/2019
ASUNTO: Cumplimiento de Resolución

Tlalpan, Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019

Agréguese a las presentes actuaciones el escrito ingresado, ante la JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, el día 14 de marzo de 2019, suscrito por la C [REDACTED] persona moral denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD CIVIL (S.C.)**, personalidad que acredita con instrumento notarial número 38,700, con fecha de 13 de noviembre de 2018, pasado ante la fe del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario Público número 12 en la Ciudad de México, mediante el cual exhibe copia simple de la Autorización de Programa Interno de Protección Civil con número de REF.: AT/JD/DP/PC/840-2/PE/365/2018-2, de fecha 12 de diciembre de 2018, dando cumplimiento a la Resolución Administrativa JUDEM/243/2016 de fecha 26 de febrero 2019, emitido en el procedimiento TLP/DJ/SVR/VA-PC/0503/2016, instaurado al Establecimiento Mercantil con Giro de Educación de Carácter Privado Denominado "Colegio de Educación Integral S.C.", Ubicado en Calle Camino a San Pedro Mártir Número 44, Colonia la Joya, en la demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México, por lo que se emite el siguiente.

A C U E R D O

PRIMERO.- De acuerdo con las manifestaciones realizadas, las pruebas exhibidas, y después de haber efectuado el análisis respectivo a todas las constancias que obran en el expediente, se advierte que en el mismo obra, original del formato múltiple de pago a la Tesorería de la Ciudad de México, con línea de captura 7733090784851NN2MYCE, por concepto de multa, por un monto de \$1,690.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.), de fecha 13 de marzo de 2019, por lo que en consecuencia, se tiene por cumplimentada en todos sus términos la Resolución Administrativa con número de oficio JUDEM/243/2019 de fecha veintiseis de febrero dos mil diecinueve, emitida en el procedimiento, TLP/DJ/SVR/VA-PC/0503/2018, instaurado al Establecimiento Mercantil ya citado.

SEGUNDO.- Toda vez que se impuso el estado de Clausura Total Temporal como medida de seguridad, gírese atento oficio a la Dirección Jurídica para que proceda al cumplimiento de este Acuerdo y se comisione al Personal correspondiente, a efecto de que se levante el estado de Clausura Total Temporal en el Establecimiento Mercantil con Giro de Educación de Carácter Privado Denominado "Colegio de Educación Integral S.C.", Ubicado en Calle Camino a San Pedro Mártir Número 44, Colonia la Joya, en la demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México; debiendo ordenar a dicho personal que realice el Acta Circunstanciada con los hechos que se susciten en la diligencia respectiva.

TERCERO.- Se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **COLEGIO DE EDUCACIÓN INTEGRAL S.C.**, a través de su apoderada legal, la C. [REDACTED] ubicado en Calle Camino a San Pedro Mártir Número 44, Colonia la Joya, en la demarcación territorial de Tlalpan, Ciudad de México; y cúmplase.





ALCALDÍA TLALPAN

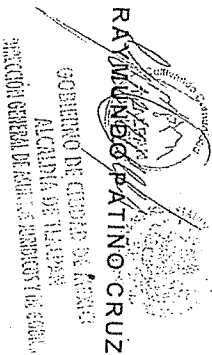
Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
Dirección Jurídica

Subdirección de Calificación de Infracciones
JUD de Establecimientos Mercantiles y de Construcción

Así lo acuerda y firma, con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 24, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 de México; 13 párrafo quinto de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad Administrativa Pública de la Ciudad de México. -----

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DE GOBIERNO EN ALCALDÍA DE TLALPAN**

LIC. JOSÉ RAFAEL MANJARRÉS CRUZ



JOSÉ RAFAEL MANJARRÉS CRUZ
LIC. JOSÉ RAFAEL MANJARRÉS CRUZ